



COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO  
DE CHIAPAS

GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

## CÓDIGO DE CONDUCTA

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE  
CHIAPAS

Actualizado, Año 2026

*[Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page.]*

## CÓDIGO DE CONDUCTA

### MARCO JURÍDICO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

**Mtra. Lesdy Cecilia Calvo Chacón**, Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 18, Fracción XII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 21, fracciones XIX y XX, del Decreto por el que se crea el Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas; 14, fracción XX del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas; 5, fracción IV del acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas; Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los Servidores Públicos e implementar acciones que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, y

### CONSIDERANDO

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas fue creada mediante Decreto No. 33, de fecha 31 de diciembre del 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 006, tomo III e inició operaciones a partir del 22 de enero del 2020, como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y Mediación con personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, financiera, presupuestal, de gestión y ejecución, tiene como objeto coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, en términos de la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, y demás normatividad que le resulte aplicable.

Que mediante publicación número 2344-A-2021, dada a conocer en el Periódico Oficial No. 200, de fecha 22 de diciembre del 2021, fue expedido el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, en el cual se establecen los principios, valores y las reglas de integridad que orientan el desempeño de las personas servidoras públicas.

En razón de dicho instrumento, se hace del conocimiento que las personas servidoras públicas que laboran en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, adoptan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; así como, los valores y reglas de integridad con los que deben conducirse en el desempeño de sus funciones para propiciar una cultura de integridad pública, la postura de este organismo se encuentra alineada a la política de igualdad laboral y no discriminación, para brindar el debido servicio a todas las personas víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código de Conducta fue aprobado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4, fracción IV de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Este instrumento tiene como objetivo orientar la actuación de las personas servidoras públicas hacia los principios, valores, reglas de integridad, igualdad laboral y no discriminación en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ante situaciones concretas que se presenten en las actividades, las cuales estarán vinculadas a la misión, visión, objetivos y atribuciones de este organismo.

Los principios ético-jurídicos constituyen el fundamento del servicio público, los cuales son directrices de conducta que deben guiar las relaciones e interacciones entre las personas servidoras públicas y también en el ejercicio de funciones frente a las personas usuarias.

Que acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, el Gobierno de Chiapas tiene carácter humanista y transformador, realiza acciones que dan resultados, es honesto y responsable. Para continuar transitando sobre esta ruta se requiere un enfoque integral con políticas públicas dirigidas a reforzar la transparencia y el combate a la corrupción. Por ello, una de las tareas fundamentales es establecer canales seguros y confiables de atención a las denuncias, a fin de garantizar la paz en el estado y generar cercanía con el pueblo.

Es importante la vigilancia del quehacer público y el fortalecimiento de la rendición de cuentas, construyendo garantías y creando políticas integrales que permitan disminuir conductas que atenten contra los derechos fundamentales.

Asimismo, se requiere implementar acciones que favorezcan el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, mediante la operación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

Es necesario fomentar la cultura de la denuncia, entendida ésta, como la responsabilidad que tiene toda persona servidora pública de acudir ante el órgano competente a poner de conocimiento conductas que resulten contrarias a las reglas de integridad, que sean atribuibles a una persona servidora pública.

El artículo 4 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece que todos los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Persona servidora pública; por lo que se procede a realizar la actualización del Código de Conducta de este organismo público descentralizado, refrendando su compromiso con la ética, la integridad, la prevención de los conflictos de interés, la prevención de conductas discriminatorias y de hostigamiento sexual y acoso sexual y la no tolerancia a la corrupción.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

Con lo anterior se busca fortalecer la cultura de la legalidad a fin de que las personas servidoras públicas se conduzcan y ejerzan sus funciones con base en los principios, valores y directrices a que se refiere el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas. Por tal motivo, el presente documento es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de este Organismo, y que el incumplimiento de lo establecido en dicho Código, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad a lo que establece la legislación vigente.

Por los fundamentos anteriormente expuestos y conforme a las atribuciones conferidas a esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, he tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo por el que se expide:

### CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

#### Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Código de Conducta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas o que presten sus servicios en este Organismo.

**Artículo 2.-** El objetivo del presente Código es establecer los principios, valores, conductas y reglas de integridad que deberán ser respetados, observados y promovidos por las personas servidoras públicas que laboran en la Comisión, que tienen la obligación de respetar, observar, promover y garantizar su comportamiento en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ante situaciones concretas derivadas de sus actividades. Así como promover una cultura ética alineada al respeto de los derechos humanos, la austeridad, la integridad, la igualdad laboral, la prevención de conflictos de interés, la prevención de las conductas discriminatorias, la prevención del hostigamiento sexual, acoso sexual y cero tolerancia a la corrupción.

**Artículo 3.-** Las personas de nuevo ingreso y con quienes la Comisión tenga una relación contractual suscribirán constancia de compromiso de cumplimiento del presente Código de Conducta y demás disposiciones aplicables al momento de su incorporación al organismo.

Las personas servidoras públicas de la Comisión tendrán la obligación de conocer y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones que regulan sus funciones, atribuciones o servicios que realizan.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

**Artículo 4.-** Para efectos de este Código se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas:** Al conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a facilitar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- II. **Acoso:** El verbo acosar refiere a una acción o conducta que implica generar incomodidad o disconformidad, el acoso puede darse en distintos ámbitos y de maneras diversas.
- III. **Acoso Cibernético:** A la conducta consistente en utilizar la tecnología para amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona; amenazas en línea, textos groseros, agresivos, lascivos, despectivos, enviados por cualquier tipo de red social, comentarios o mensajes publicados en internet o por cualquier medio digital.
- IV. **Acoso Laboral:** Es la violencia psicológica ejercida a través de actos u omisiones hostiles en el centro de trabajo por parte de los y las compañeras o superiores, de forma constante y permanente; comúnmente tiene como finalidad el aislamiento de la víctima, su marginación y exclusión. Estas conductas van dirigidas a atacar distintos aspectos de la persona como su dignidad, capacidad profesional, vida privada e incluso sus cualidades físicas y morales.
- V. **Acoso Sexual:** A la forma de violencia de connotación lasciva en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conduce a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- VI. **Acto de Corrupción:** Al requerimiento, aceptación, ofrecimiento y otorgamiento de manera directa o indirecta de una persona servidora pública o particular, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.
- VII. **Brechas de Género:** Se utiliza para reflejar la asimetría existente entre mujeres y hombres respecto de las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos; permite documentar la magnitud de la desigualdad entre mujeres y hombres y facilita el diagnóstico de los factores que provocan la discriminación.
- VIII. **Clima Laboral:** Al conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que conforman el organismo.
- IX. **Código de Honestidad y Ética:** Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

- X. **Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés:** Al Órgano democráticamente integrado, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en el Organismo.
- XI. **Conflicto de interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, debido a intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- XII. **Comunicación Asertiva:** Se refiere a la forma de comunicación que deberá respetar la dignidad de la persona víctima, sin adoptar prejuicios de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada, particularmente si es mujer. Asimismo, implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible.
- XIII. **Debida Diligencia:** Implica que las personas servidoras públicas de este organismo deben remover cualquier tipo de obstáculo o barrera que impida o limite que las personas víctimas ejerzan sus derechos libre y plenamente.
- XIV. **Debido Proceso:** Implica que la autoridad garantice, de conformidad con la normatividad aplicable, la realización de todas las etapas de un procedimiento en el que se reconozcan o determinen los derechos de las partes.
- XV. **Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Honestidad y Ética, y a este Código.
- XVI. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- XVII. **Ética:** Conjunto de principios o valores orientados al respeto de la dignidad humana de las personas.
- XVIII. **Hostigamiento Sexual:** Es el ejercicio de poder que se realiza en el marco de una relación de subordinación laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva.
- XIX. **Discriminación Laboral:** A las condiciones y actitudes que impliquen un trato diferenciado hacia las trabajadoras y los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

- XX. **Estereotipos de Género:** A aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en el sexo.
- XXI. **Igualdad de Género:** A la situación en la cual las mujeres y los hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades en el uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- XXII. **Igualdad Sustantiva:** Al acceso a las mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- XXIII. **Inclusión Laboral:** A la creación de condiciones favorables para la participación de personas en situación de vulnerabilidad dentro del mercado laboral sin discriminación y con igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo.
- XXIV. **Lenguaje Incluyente:** A la manifestación oral y/o escrita que incorpora la perspectiva de género a fin de eliminar la exclusión de grupos, y personas a través del lenguaje.
- XXV. **Lenguaje no Sexista:** Al uso de expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos.
- XXVI. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- XXVII. **Misoginia:** A la conducta de odio o rechazo hacia las mujeres, niñas y adolescentes y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo.
- XXVIII. **Norma 025:** A la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en igualdad Laboral y No Discriminación.
- XXIX. **Órgano Interno de Control:** A la Contraloría Interna que rige a la Comisión.
- XXX. **Persona Consejera:** A la persona designada en términos del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual quien orientará y acompañará a la presunta víctima de hostigamiento sexual o acoso sexual.
- XXXI. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género

## CÓDIGO DE CONDUCTA

como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

- XXXII. **Presunta Víctima:** A la persona física que presuntamente sufrió daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general ha sido expuesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos a derechos como consecuencia de la comisión de actos de discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual.
- XXXIII. **CEEAV Chiapas o Comisión:** A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.
- XXXIV. **Reglas de integridad:** A las señaladas en el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, las Reglas de Integridad, los lineamientos generales para propiciar la integridad de los (las) servidores (as) públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- XXXV. **Persona servidora pública:** Es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, en cualquiera de sus tres Poderes o de sus órganos constitucionales autónomos, y que se encuentra obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.
- XXXVI. **Valores:** Principios que comparten y aceptan, explícita e implícitamente, los integrantes de la CEEAV Chiapas y que influyen en su comportamiento.

**Artículo 5.-** Las personas servidoras públicas de la Comisión promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asegurando en todo momento protección más amplia a las personas.

### Título Segundo Capítulo Primero Principios Rectores del Servicio Público

**Artículo 6.-** Las personas Servidoras Públicas de este Organismo deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los siguientes principios rectores:

**I. Legalidad.** Las personas Servidoras Públicas sólo están facultadas a realizar aquello que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o

## CÓDIGO DE CONDUCTA

comisión. Por tanto, están obligadas a cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

**II. Honradez.** Las personas Servidoras Públicas deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni deben buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes de que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**III. Lealtad.** Implica que las personas Servidoras Públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido; se traduce en una actitud que refleja vocación de servicio a la sociedad a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

**IV. Imparcialidad.** En el ejercicio de sus funciones, las personas Servidoras Públicas brindarán a las personas y población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer su encargo manera objetiva.

**V. Eficiencia.** Las personas Servidoras Públicas deberán actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

**VI. Economía.** Las personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

**VII. Disciplina.** Las personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**VIII. Profesionalismo.** Las personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegaren a tratar.

**IX. Objetividad.** Las personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

**X. Transparencia.** Las personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**XI. Rendición de cuentas.** Las personas Servidoras Públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que tienen el deber de informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**XII. Competencia por mérito.** Las personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

**XIII. Eficacia.** Las personas Servidoras Públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**XIV. Integridad.** Las personas Servidoras Públicas deberán actuar siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**XV. Equidad.** Las personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**Artículo 7.-** Las personas servidoras públicas de la CEEAV Chiapas, para el desempeño de su función, cargo o comisión, deberán observar y cumplir los principios constitucionales y valores; y las Reglas de Integridad para el debido ejercicio de la Función Pública establecidas en el Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

### Capítulo Segundo Valores

**Artículo 8.-** Las personas Servidoras públicas deberán regirse en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, de acuerdo con los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, comportamiento digno liderazgo, rendición de cuentas, verdad, probidad y racionalidad económica y se ajustarán a los siguientes valores:

I. **Interés Público.** Las Personas Servidoras Públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. **Respeto.** Las Personas Servidoras Públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, y deberán brindar trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo respetuoso y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. **Respeto a los Derechos Humanos.** Las Personas Servidoras Públicas respetarán los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los deberán garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

IV. **Igualdad y no discriminación.** Las Personas Servidoras Públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

V. **Equidad de género.** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. **Entorno Cultural y Ecológico.** Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades deberán evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

VII. **Cooperación.** Las Personas Servidoras Públicas tienen el deber de colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

VIII. **Liderazgo.** Las Personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y las Reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que, por su importancia, son intrínsecos a la función pública.

IX. **Rendición de Cuentas.** Las Personas Servidoras Públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deben informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

X. **Verdad.** Las Personas Servidoras Públicas se conducirán con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.

XI. **Probidad.** Las Personas Servidoras Públicas se deberán conducir con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento ético irreprochable, privilegiando el interés público sobre el interés privado o personal.

XII. **Racionalidad Económica.** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público, administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social.

### Capítulo Tercero Integridad

**Artículo 9.-** Las reglas de integridad constituyen las directrices para que las personas Servidoras públicas actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que en el ejercicio de sus funciones prevalezca una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**Artículo 10.-** Las personas Servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, las Reglas de Integridad de actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimientos administrativos, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

**Artículo 11.-** Las personas servidoras públicas de la CEEAV Chiapas, que desempeñen un empleo cargo, comisión o función, tienen expresamente prohibido ejercer cualquier forma de maltrato, violencia o segregación hacia cualquier persona por su apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición.

Deberán además promover la igualdad de oportunidades y desarrollo para todas y todos; fomentando un ambiente laboral de respeto, de igualdad, humanismo y de comunicación abierta; contribuyendo para que el organismo sea un centro de trabajo libre de discriminación, que garantice el ejercicio de los derechos de todas las personas trabajadoras, impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal.

**Título Tercero**  
**Capítulo Primero**  
**Del Código de Conducta**  
**Principios Rectores del Código de Conducta de la CEEAV Chiapas**

**Artículo 12.-** Las personas Servidoras Públicas de este Organismo se regirán por los siguientes principios rectores:

I.- Conocer y aplicar las Leyes y Normas inherentes a las funciones y/o actividades en el ámbito laboral.

II.- Conocer y cumplir con todas y cada una de las leyes, estatutos, reglamentos, manuales, acuerdos, lineamientos y normas que regulan el empleo, cargo o comisión, sujetándose a las disposiciones de forma consciente y responsable de las consecuencias que sobrevengan para que su aplicación sea precisa y oportuna.

III.- Ser responsable de implementar correcta y oportunamente las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones jurídico-administrativas, para el adecuado ejercicio de sus funciones y/o actividades.

IV.- Ejercicio adecuado del empleo, cargo o comisión.

V.- Desempeñar el trabajo hacia la búsqueda de la Misión del Organismo, sin esperar un beneficio adicional al que corresponda de acuerdo a la normatividad aplicable.

VI.- Tratar a las y los compañeros con respeto, independientemente de su nivel jerárquico, edad, sexo, religión, apariencia física, etnia, opiniones, preferencias sexuales, diferencias y preferencias personales.

VII.- Atender las necesidades y peticiones en asuntos relacionados en el ámbito de competencia con imparcialidad, respeto y respuesta oportuna.

VIII. Respetar los horarios de trabajo de entrada y salida establecidos por la CEEAV Chiapas.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

- IX. Utilizar la papelería oficial del Organismo para asuntos relacionados con el desempeño de las funciones y/o actividades y no para beneficiar o perjudicar a terceros.
- X. Cumplir adecuadamente con las funciones y/o actividades, sin aceptar ofrecimientos de privilegios o dádivas por el desempeño del empleo, cargo o comisión.
- XI. Evitar la realización de actividades ajenas a su responsabilidad durante el horario laboral.
- XII. Acreditarse como profesionista sólo si se cuenta con un título expedido por las instituciones educativas oficiales.
- XIII. Optimizar el uso de los recursos humanos y materiales.
- XIV. Trabajar eficientemente con los recursos financieros y materiales que se proporcionen, siempre bajo los principios de racionalidad, ahorro y transparencia.
- XV. Utilizar con moderación la papelería y demás materiales asignados para el estricto cumplimiento de las funciones y/o actividades institucionales.
- XVI. Hacer uso moderado y adecuado de los recursos durante el desarrollo de sus funciones o actividades, tales como electricidad, gasolina, fotocopiado, telefonía, internet y correo electrónico, entre otros.
- XVII. Cuidar las instalaciones, el mobiliario y equipo de la CEEAV Chiapas y de terceros.
- XVIII. Utilizar los vehículos oficiales de la CEEAV Chiapas exclusivamente para asuntos y comisiones oficiales.
- XIX. Utilizar responsablemente los recursos financieros y materiales de la CEEAV Chiapas, para cumplir estrictamente con las funciones y/o actividades y no para beneficio personal o de terceros ajenos a este organismo.
- XX. Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible, en beneficio de una cultura de protección al medio ambiente.
- XXI. Cuidar el manejo y confidencialidad de la información de conformidad con lo previsto la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.
- XXII. Atender las solicitudes de información requeridas a la CEEAV Chiapas, a través de los mecanismos adecuados para el acceso y consulta clara y transparente, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

XXIII. Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación de la información interna, así como la que se envía a las dependencias y entidades que lo soliciten, respetando las formas y conductos autorizados para tal efecto.

XXIV. Utilizar correctamente la información que se tenga bajo resguardo, buscando aprovecharla de forma colaborativa para apoyar el desempeño laboral de las personas servidoras públicas de la CEEAV Chiapas y el cumplimiento de las metas institucionales.

XXV. Resguardar la información y documentación institucional de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

XXVI. Fomentar un adecuado ambiente laboral.

XXVII. Participar en las actividades del equipo de trabajo que sean encomendadas para el cumplimiento de las funciones y/o actividades en beneficio de la CEEAV Chiapas.

XXVIII. Propiciar y contribuir a generar las condiciones necesarias que permitan establecer un ambiente sano en el área de trabajo.

XXIX. Apoyar con disposición, ideas y conocimiento, en cualquier actividad asignada durante el desempeño de las funciones y/o actividades para el debido y oportuno cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

XXX. No incurrir en acciones y prácticas de hostigamiento y acoso sexual o laboral con las compañeras y los compañeros dentro y fuera del área de trabajo.

XXXI. Participar en acciones que conduzcan a la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, atendiendo las disposiciones reglamentarias, considerando las necesidades tanto de mujeres como de hombres.

XXXII. Evitar aprovecharse del trabajo en equipo con fines personales.

XXXIII. Reflejar disposición en la solución de problemas.

XXXIV. Participar y contar con disposición e iniciativa para solucionar los problemas laborales del área de trabajo, y poner todo el esfuerzo.

XXXV. Tratar con respeto a las compañeras y los compañeros de trabajo para mejorar y lograr una adecuada relación laboral.

XXXVI. Realizar las funciones y/o actividades que corresponden en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

XXXVII. Evitar involucrarse en conflictos con las compañeras y los compañeros.

XXXVIII. Fomentar la comunicación y respeto entre las personas Servidoras Públicas.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

XXXIX. Hacer congruente la conducta diaria con los principios de este Código de Conducta de la CEEAV Chiapas.

XL. Dirigirse a los compañeros del Organismo sin actitudes ofensivas, prepotentes o abusivas, sin importar el cargo, puesto o comisión que desempeñen.

XLI. Utilizar lenguaje adecuado, evitando el ofensivo, soez, sexista o discriminatorio en las comunicaciones formales e informales que lleve a cabo dentro y fuera del centro de trabajo.

XLII. Reconocer los méritos ganados por las compañeras y los compañeros, y por ningún motivo o circunstancia adjudicarse las ideas, propuestas o iniciativas.

XLIII. Evitar el uso de aparatos de sonido o cualquier otro equipo que interfiera o incomode a los y las compañeros de trabajo.

XLIV. Generar acciones que impacten positivamente en la sociedad.

XLV. Mantener una actitud de servicio en el desarrollo de las funciones y/o actividades como persona servidora pública.

XLVI. Ofrecer a todas las personas un trato respetuoso, igualitario y justo.

XLVII. Atender con diligencia y respeto a las personas usuarias en sus requerimientos de servicios y atenciones.

XLVIII. Proporcionar atención a todas las personas, interna y externamente, sin distinción alguna.

XLIX. Apoyar a los compañeros y las compañeras en el ámbito de competencia, para el logro de los objetivos institucionales.

L. Observar todas las medidas de seguridad y salud en el trabajo.

LI. Desarrollar acciones que contribuyan al cuidado del centro de trabajo.

LII. Participar en exámenes médicos y campañas preventivas que realice la CEEAV Chiapas.

LIII. Informarse e identificar las áreas destinadas a puntos de reunión en casos de posibles contingencias, atender las recomendaciones relativas a las medidas de seguridad y de protección civil en caso de alguna eventualidad.

LIV. Colaborar en lo que se indique para facilitar las acciones de protección civil y fumigaciones, así como mantenerse informado y actualizado en estas materias.

LV. Mantener el lugar de trabajo ordenado, limpio y seguro.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

LVI. Cumplir con las disposiciones de seguridad para el uso adecuado de oficinas e instalaciones de la CEEAV Chiapas, baños, áreas verdes, comedor, estacionamiento y sala de juntas.

LVII. Respetar las pertenencias personales de los compañeros y compañeras de trabajo.

LVIII. Cuidar las instalaciones de la CEEAV Chiapas, y al término de la jornada no dejar aparatos electrónicos personales conectados que pudieran ocasionar un incendio.

LIX. Participar de manera responsable en los simulacros y eventos preventivos en materia de protección civil.

LX. Participar en los programas de fomento del cuidado al medio ambiente.

LXI. Participar e invitar a los compañeros y las compañeras de trabajo a participar en las campañas para el uso eficiente de la energía eléctrica, agua, gasolina, fotocopiado, escaneo, telefonía, equipo de cómputo, correo electrónico, etc.

LXII. Participar en acciones y actividades de desarrollo de personal.

LXIII. Asistir a los cursos de capacitación implementados por la CEEAV Chiapas, para optimizar el desarrollo personal y las actividades laborales.

LXIV. Poner en práctica los conocimientos adquiridos por cualquier medio, a fin de hacer eficiente el trabajo y continuar con el seguimiento en el proceso de capacitación.

LXV. Evitar desertar de los cursos a los que se esté inscrita o inscrito, ya que de esa manera no perjudicará el uso de los recursos de la CEEAV Chiapas.

LXVI. Participar en eventos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos.

LXVII. Respetar la igualdad de género y los derechos humanos.

LXVIII. Promover la igualdad de género entre las compañeras y los compañeros.

LXIX. Contribuir al ejercicio pleno y real del derecho a la no discriminación.

LXX. Desempeñar las funciones y/o actividades de modo tal que se garantice la igualdad de trato y respeto a la dignidad de todas las personas.

LXXI. Orientar las acciones al respeto y dignidad de las compañeras y los compañeros.

LXXII. Respetar la dignidad de mujeres y hombres y erradicar actitudes de discriminación, misoginia y misandria.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

LXXIV. Promover el respeto a los derechos humanos de las compañeras y los compañeros.

### Capítulo Segundo Quejas y Denuncias

**Artículo 13.-** Toda persona servidora pública que presencie o identifique algún acto u omisión que contravenga lo establecido en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, así como previsto el presente Código, deberá presentar su denuncia ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión, misma que será receptada por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética, o bien, de manera electrónica a través del correo electrónico: [cepci.denuncias@ceeav.chiapas.gob.mx](mailto:cepci.denuncias@ceeav.chiapas.gob.mx): mediante formato establecido y disponible en la siguiente liga: <https://ceeav.chiapas.gob.mx/media/cepci/PROTOCOLO-DE-ATENCION.pdf>.

Las denuncias deberán observar los requisitos establecidos para tales efectos en los Lineamientos.

**Artículo 14.-** Las denuncias por hostigamiento y acoso sexual se atenderán conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual y de conformidad con los Lineamientos.

**Artículo 15.-** Las denuncias por violación a la igualdad y no discriminación se atenderán conforme al Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación y a los Lineamientos.

**Artículo 16.-** Las denuncias por vulneración a lo previsto en el Código de Honestidad y Ética, y al presente Código, serán atendidas por el Comité de Ética de este organismo, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos y Protocolo de Atención de Denuncias.

**Artículo 17.-** En todo procedimiento de denuncia se deberá salvaguardar los datos personales, garantizando los principios y deberes establecidos en la normatividad en materia de protección de datos personales.

**Artículo 18.-** Las denuncias presentadas con motivo de infracciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en contra de las personas Servidoras públicas de la Comisión, serán atendidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad de la materia.

**Artículo 19.-** La Comisión no tolerará ningún tipo de represalia a las personas que, por cualquier medio, pongan de conocimiento la existencia de hechos o comportamientos que, en opinión de dichas personas, pudieran ser contrarios al Código de Honestidad y Ética, al presente Código; así como a la demás normatividad aplicable al organismo. Quienes

## CÓDIGO DE CONDUCTA

ejerzan algún tipo de represalia serán sujetos de Investigación para fincar las responsabilidades a que haya lugar en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 20.-** Los casos no previstos en el presente Código de Conducta serán resueltos por acuerdo y votación del comité, y cuando haya empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

### Capítulo Tercero Interpretación y Difusión

**Artículo 21.-** La interpretación y promoción de las disposiciones contenidas en el presente Código corresponderá al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión.

**Artículo 22.-** El Comité de Ética promoverá la capacitación continua del personal en materia de ética y del presente Código de Conducta, mediante actividades que otorguen orientación especializada.

Dichas actividades incluirán de manera enunciativa más no limitativa, cursos, programas y seminarios centrados en la integridad institucional y valores éticos.

Para medir el alcance y efectividad de las actividades de promoción se implementarán los mecanismos de evaluación que resulten pertinentes.

**Artículo 23.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las personas Titulares de las diversas áreas y unidades administrativas, serán corresponsables de la difusión del presente Código en sus respectivas áreas; así como de fomentar un ambiente de confianza donde se puedan detectar y denunciar conductas contrarias al presente Código sin temor a represalias. Asimismo, cada persona servidora pública de la CEEAV Chiapas es responsable de promover los comportamientos éticos entre nuestros compañeros y compañeras

Para garantizar la plena observancia de este Código, las personas Servidoras públicas de la Comisión tienen el deber de conocer su contenido e informarse sobre sus actualizaciones.

### Transitorios

**Artículo Primero:** El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo:** Se deroga el Código de Conducta de la Comisión, aprobado con fecha 25 de agosto de 2022.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.



**Mtra. Lesdy Cecilia Calvo Chacón**  
**Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el**  
**Estado de Chiapas.**

La firma que antecede corresponde al Código de Conducta de  
la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para  
el Estado de Chiapas.

